



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Negociado 3.º—Reformas sociales

Con el fin de asegurar la validez del voto las Sociedades patronales y obreras, que han designado sus Compromisarios para la elección de Vocales del Instituto de Reformas sociales, cuya relación se publicó en el *Boletín oficial* de 26 del pasado mes, deberán dichas Sociedades enviar á este Gobierno á la mayor brevedad y antes del 7 del corriente, un ejemplar de sus respectivos Reglamentos.

Guadalajara 2 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 2

FOMENTO

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado por mi Autoridad, en circular de 17 de Noviembre próximo pasado, para la remisión á este Gobierno del servicio que en la misma interesaba á los Ayuntamientos de la relación adjunta; he acordado, en uso de las facultades que me confiere la ley, imponer la multa con que en dicha circular les conminaba, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de quinto día, pasado el cual sin haberlo verificado, pasaré el tanto de culpa á los Tribunales de

justicia para su exacción por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que, de permitir en su incumplimiento, les exigiré mayores responsabilidades.

Guadalajara 2 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Relación que se cita

- | | |
|------------------------|--------------|
| Alcocer. | Horna. |
| Argecilla. | Huércemes. |
| Bujarrabal. | Mierla (La). |
| Carrascosa de Henares. | Pareja. |
| Caspueñas. | Retiendas. |
| Fuencemillan. | Sayatón. |
| Hontova. | Valdarachas. |
| Beleña. | Sauca. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

En atención á las razones expuestas, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Además de las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia por virtud del art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1908, entenderán dichos organismos en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

Art. 2.º Lo referente á esta materia dependerá administrativamente de la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado para agregar al Consejo Superior y á las Juntas locales de Protección á la Infancia los Vocales que juzgue conveniente, en vista de las nuevas atribuciones que por este decreto se conceden á aquellos organismos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva y Peñafiel

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al Real decreto de 7 de Febrero reorganizando las Juntas locales de primera enseñanza, se hace preciso que por los Alcaldes-Presidentes se lleven á cabo con toda urgencia los trabajos preparatorios indispensables, á fin de que las nuevas Juntas locales puedan constituirse precisamente el día 1.º de Abril próximo, según se previene en la disposición final del citado Real decreto.

Con tal objeto, se dictan las siguientes instrucciones, cuya puntual observancia encarezco eficazmente á todos los Sres. Alcaldes Presidentes, dependientes de mi Autoridad:

1.ª Antes del día 15 del próximo mes de Marzo, me remitirán dichos Presidentes las propuestas en terna para los nombramientos que me corresponden, con arreglo á los artículos 2.º y 4.º del Real decreto.

2.ª Recabarán urgentemente de los Ayuntamientos la designación de los Concejales que han de formar parte en concepto de Vocales, de las Juntas locales de primera enseñanza, y del Diocesano respectivo la designación también del Vocal eclesiástico, en los casos que proceda.

3.ª Las nuevas Juntas locales celebrarán su sesión de constitución el día 1.º del próximo Abril, y antes del día 5 de dicho mes, me remitirán sus Presidentes, copia literal autorizada del acta de dicha sesión.

4.ª En las poblaciones menores de 10.000 almas las Juntas locales al constituirse tomarán acuerdo referente á si se han de dividir ó no en las dos Secciones, protectora y de Vigilancia que determina el art. 3.º del referido Real decreto.

5.ª En el caso de que acuerden dividirse en las dos Secciones indicadas, recabarán inmediatamente del Alcalde, el nombramiento del Maestro que haya de formar parte de la Junta local, según lo que preceptúa el apartado 7.º del art. 4.º

6.ª A la copia del acta de constitución de las Juntas locales, que habrán de remitir sus Presidentes, acompañarán una relación separada de todos los individuos que las constituyen con expresión de las profesiones que ejercen, y del concepto por el que figurarán como Vocales de dicha Junta.

7.ª Los Alcaldes-Presidentes deberán tener muy en cuenta la prohibición que establece el art. 6.º del Real decreto de que ejerzan el cargo de Vocal de las Juntas locales, los vecinos que tengan establecimientos de bebidas, así como los Gerentes ó Directores de Escuelas ó Colegios privados ó Maestros de Escuelas públicas y también sus parientes dentro del tercer grado, sin perjuicio de la representación que se confiere á los Maestros, en las Secciones protectoras de la enseñanza.

La implantación de estas Secciones protectoras es de recomendar, y la recomiendo, desde luego, dentro de la facultad discrecional que concede á las nuevas Juntas locales el art. 4.º del Real decreto.

Los Sres. Alcaldes pondrán especial interés en el cumplimiento fiel y exacto de las anteriores instrucciones.

Guadalajara 29 de Febrero de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Perez.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'23	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'65	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'14	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'91	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19	
Litro de aceite.....	1'29	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Comisario de Guerra, P. A.—Luis Martínez Abades.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

Resueltas por esta Junta provincial las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores de las listas formadas por la Sección de Estadística de esta provincia, con arreglo á la 2.ª disposición transitoria de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y demás reglas dictadas para su cumplimiento, se publican á continuación aquellos acuerdos, en observancia y á los efectos del apartado 3.º de la 4.ª disposición transitoria de la propia Ley, á fin de que los que no se hallen conformes con las resoluciones adoptadas, puedan apelar de las mismas ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación de este *Boletín oficial*.

Almonacid de Zorita

Del expediente instruido para la formación del Censo electoral del pueblo de Almonacid de Zorita, aparece que por D. Andrés Sancho Bayo, se pidió su inclusión fundado en que se halla comprendido en el art. 1.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y D. Jesús Gumiel y Morago, que se rectificara el error material cometido al consignarle el apellido Gonzalez en vez del de Gumiel, que consignó en su cédula de inscripción:

Resultando según consta en la declaración hecha por el Sr. Sancho en su cédula, que á la fecha en que extendió la inscripción, llevaba solamente de residencia en el término municipal un año y once meses:

Resultando del informe emitido por la Junta municipal ser cierto el error cometido al inscribir en la lista formada por la Sección de Estadística de esta provincia, al elector D. Jesús Gumiel Morago, al consignarle el apellido Gonzalez, por cuanto en la casa que habita y que se reseña en aquélla, no vive más vecino que él, ni en el pueblo existe ningún otro con el nombre de Jesús Gonzalez Morago:

Considerando que el Sr. Sancho no cuenta en el pueblo el tiempo de residencia y vecindad que para ser elector exige el art. 1.º de la ley:

Considerando estar aclarado el error cometido con respecto al apellido paterno del Sr. Gumiel;

La Junta provincial acordó se haga en cuanto á éste la rectificación correspondiente, y desestimar la petición deducida por D. Andrés Sancho Bayo.

Balconete

Visto el expediente que para la formación del Censo electoral de Balconete se ha formado por el Instituto Geográfico y Estadístico y Junta municipal:

Resultando que durante el período legal se presentó una reclamación suscrita por D. Juan García Sanchez, pidiendo la rectificación del nombre y apellidos de varios electores que se hallan equivocados; la inclusión nuevamente de D. Julio Elegido García, por no hacer dos años se ausentó de la localidad, y la exclusión de D. Isaac Ibañez Lorenzo, por no ser ni haber sido nunca vecino de este municipio, de D. Basilio Sedano Pastor, por haber fallecido y de D. Gregorio Yélamos Martínez, por hacer cinco años que viene residiendo en Irueste:

Visto el informe de la Junta municipal, los documentos aportados al expediente y el art. 1.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907:

Considerando que sirviendo D. Julio Elegido García, un cargo público en el pueblo de Muduex y adquirida por tanto la vecindad en el mismo, donde viene ejerciendo la profesión de Maestro de primera enseñanza, ha perdido las condiciones que para ser elector en el de Balconete exige el art. 1.º de dicha Ley:

Considerando está probado documentalmente que don Isaac Ibañez Lorenzo, no ha figurado nunca inscrito en el padrón vecinal de este pueblo; que D. Gregorio Yélamos Martínez, se ausentó hace cinco años, y que el D. Basilio Sedano Pastor falleció en 21 de Noviembre último;

La Junta provincial acordó desestimar la solicitud en cuanto al Sr. Elegido García, y excluir del Censo electoral á los demás individuos de que queda hecha referencia.

Casasana

Examinadas por esta Junta provincial las reclamaciones deducidas contra las listas definitivas del Censo electoral, formadas por el Instituto Geográfico y Estadístico, formuladas por D. Juan Oliva Duque, D. Mariano de Guevara y otros, pidiendo se excluya de las listas referidas á D. Mamerto Oliva Ramos, por no tener la edad que el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto último fija para ser elector; D. Dionisio Alcolea Gonzalez, D. Evaristo Oliva Sacristan, D. Juan Oliva de Manuel, D. Fernando Oliva de Manuel y D. Manuel Oliva de Manuel, por hallarse comprendidos en el art. 3.º párrafo 6.º de la ley, y la de don Marcelino Cervigón, D. Leocadio Ramos y D. Restituto Oliva Alcolea, por hallarse comprendidos en el citado artículo núm. 5.º:

Vistos los documentos que como justificantes de dichas reclamaciones se han unido al expediente y el informe de la Junta municipal:

Considerando en cuanto á D. Mamerto Oliva Ramos, que tanto por su cédula de inscripción como por la certificación con referencia á su nacimiento, aun no cuenta 25 años de edad:

Considerando respecto á la reclamación de exclusión de D. Dionisio Alcolea Gonzalez, D. Evaristo Oliva Sacristan, D. Juan Oliva de Manuel, D. Fernando Oliva de Manuel y D. Manuel Oliva de Manuel, que si bien se justifica que están autorizados para implorar la caridad pública y disfrutan gratuitamente de asistencia médica y farmacéutica, no se prueba que aquella autorización se haya concedido á su instancia, como preceptúan el número 6 del art. 3.º de la ley; y

Considerando por lo que se refiere á la exclusión de don Marcelino Cervigón, D. Leocadio Ramos y D. Restituto Oliva, de los documentos apuntados solo se comprueba que contra ellos se tramitan unos expedientes por falta de rendición de cuentas como recaudadores, pero sin que éstos estén ultimados y en ellos deducidas responsabilidades definidas y firmes; la Junta provincial acuerda la exclusión de las listas del Censo de D. Mamerto Oliva Ramos, desestimando todas las demás solicitadas.

Condemios de Abajo

Visto el expediente instruido para la formación del Censo electoral del pueblo de Condemios de Abajo;

Resultando que durante el plazo de los 15 días de expo-

sición al público de la lista de electores formada por el Instituto Geográfico y Estadístico, Sección de Estadística de esta provincia, se promovió una reclamación suscrita por D. Cándido Chicharro, pidiendo la exclusión de don Rufino de Pedro Lozano, por haber trasladado su vecindad al pueblo de Albendiego:

Visto el informe de la Junta municipal:

Considerando no se ha acreditado haya dejado de ser vecino del pueblo de Condemios de Abajo antes de procederse á la formación del empadronamiento electoral;

La Junta provincial acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

Cubillejo del Sitio

Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal de Cubillejo del Sitio, por D. Crispin Heredia, pidiendo la inclusión en la lista de electores formada por la Sección de Estadística de esta provincia de D. Higinio Serrano Sanz, vecino del mismo pueblo, y que se halla ausente del mismo hace nueve meses:

Resultando que la Junta municipal en su informe estima justa y razonada esta reclamación:

Y considerando que por el hecho de hallarse ausente temporalmente de la localidad, no es causa bastante para privarle del derecho electoral, puesto que viene figurando en el Censo rectificado en el año anterior, como elector; la Junta provincial acordó la inclusión del expresado señor Serrano en la referida lista, y que se reclame la cédula de inscripción correspondiente.

Fuentelencina

Examinadas por la Junta provincial las reclamaciones deducidas por D. Marcelino Pastor Sánchez, pidiendo la exclusión de las listas electorales formadas por el Instituto Geográfico y Estadístico, de D. Manuel Expósito Expósito, por hacer unos cuatro años que reside en Alcalá de Henares; la de D. Marcelino Villa Andrés, por hacer unos seis años se halla en Madrid; las de D. Bonifacio Alcalde Perez, D. Saturnino Guillamas Ruiz y D. Manuel Villa Diaz, por implorar la caridad pública en dicho pueblo y los limítrofes:

Vistos: la certificación que se acompaña expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento, de la que resulta que los Sres. Expósito y Villa Andrés no figuran en los padrones de cédulas personales de 1906 y 1907, y el último tampoco en el de 1905; el informe de la Junta municipal, proponiendo la exclusión de dichos electores por ser cierto que hace más de dos y cinco años que se ausentaron del pueblo; y que los Sres. Alcalde Perez, Guillamas Ruiz y Villa Diaz, es cierto que hace tiempo imploran la caridad, si bien no se sabe si están autorizados para ello:

Considerando que se justifica la no residencia por más de dos años del pueblo de los Sres. Expósito y Villa, condición que además de la vecindad exige la Ley en su artículo 1.º para ser electores:

Considerando, que si bien por el núm. 6.º del artículo 3.º de la ley Electoral no pueden ser electores los que estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, estos requisitos no se justifican, pues no basta que á la Junta municipal le conste, sino que es preciso que se pruebe documentalmente la solicitud de los referidos señores y autorización administrativa concedida; la Junta provincial acuerda la exclusión de las listas electorales de los Sres. Expósito y Villa Andrés y desestimar las referentes á los Sres. Alcalde, Guillamas y Villa Diaz.

Gajanejos

Resultando del expediente incoado para la formación del Censo electoral del pueblo de Gajanejos, haberse incluido en la lista de electores á D. Felipe Esteban Puado, que es vecino de Yela y D. Martin Fraile Rodríguez y D. Gregorio Villavieja y Villavieja, del de Maranchón; y apareciendo, que si bien figuran en los Boletines de inscripción de este pueblo, lo son en concepto de transeuntes; la Junta provincial, habida cuenta de que carecen de condiciones para ser electores en este término municipal, y que si fueron comprendidos en la referida lista de electores lo fué indudablemente por error, acordó la exclusión de los mismos.

Humanes

Dada cuenta de la reclamación hecha ante la Junta municipal de Humanes por D. Juan Roldán, vecino y elector del mismo pueblo, solicitando la exclusión de las listas de electores formadas por el Instituto geográfico y estadístico, de D. Casto Frutos Ramiro y D. Braulio Martínez Alcalde, por estar comprendidos respectivamente en la incapacidad que señalan los casos 2.º y 5.º del art. 3.º de la Ley de 8 de Agosto último:

Resultando de las certificaciones que se acompañan al expediente que el Sr. Frutos fué condenado por la Audiencia de esta Capital en 1893 á la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación para el cargo de Alcalde, multa de 125 pesetas y pago de costas, y sobre la que la Junta municipal informa en el sentido que se pide; y en cuanto al Sr. Martínez Alcalde, se justifica con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que en la actualidad es deudor á fondos municipales, informando la Junta municipal procede la exclusión:

Considerando en cuanto al Sr. Frutos que, si bien es cierto le fué impuesta la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación para el cargo de Alcalde y ésta llevara anejo la privación del derecho del sufragio, cumplida aquella pena cesan los efectos que como anejos produjera y el número 1.º del art. 3.º de la ley Electoral se refiere á inhabilitaciones perpetuas, no á las temporales, y si bien el precepto del número 2.º del mismo artículo es absoluto por esta razón, debe ser entendido en sentido restrictivo y no parece prudente por efectos perpetuos á una pena que fué temporal, constituyendo la exclusión de las listas electorales ó privación del derecho de sufragio en este caso una nueva pena que esta Junta cree no debe imponer:

Considerando en cuanto al Sr. Martínez Alcalde que se halla plenamente justificado se halla comprendido en el número 5 del art. 3.º de la Ley; la Junta provincial acuerda: no procede la exclusión del Sr. Frutos por las razones referidas, y excluir al Sr. Martínez de las listas del Censo electoral.

Olmedillas

Esta Junta provincial se ha hecho cargo del expediente incoado para la formación de la lista de electores del pueblo de Olmedillas:

Resultando que durante los quince días en que aquella estuvo expuesta al público en cumplimiento de la 3.ª disposición transitoria de la Ley, se presentaron reclamaciones de inclusión por los vecinos D. Juan Bautista Oregón Guillot, D. Gregorio Lopez Castaño y D. Victor Océn Dolido, y de rectificación de su nombre por D. Gabriel Navalpotro Valenciano:

Vistos los informes de la Junta municipal:

Considerando en cuanto á los Sres. Oregón y Océn, que si bien reúnen la cualidad de vecinos por desempeñar destinos públicos, no llevan en la fecha de la formación de estas listas los dos años de residencia que para ser elector exige el art. 1.º de la Ley:

Considerando que el Sr. Lopez Castaño es mayor de 25 años, está en el pleno goce de sus derechos civiles, y es vecino de la localidad, llevando de residencia los 59 años que cuenta en la actualidad:

Considerando que omitido en la lista formada por la Sección del Instituto geográfico y Estadístico de esta provincia el nombre del reclamante D. Gabriel Navalpotro Valenciano, procede su adición, por no existir en la localidad otro con el que puede confundirse;

La Junta provincial acordó desestimar la reclamación de inclusión de los Sres. Oregón y Océn, incluir en la lista electoral al Sr. Lopez Castaño y adicionar en la lista el nombre de Gabriel á los apellidos del mismo Navalpotro Valenciano.

Pardos

Visto el expediente instruido para la formación del Censo electoral correspondiente al pueblo de Pardos:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la lista formada por la Sección del Instituto geográfico y estadístico de esta provincia, se presentó una reclamación suscrita por D. Gregorio Perruca Benito, residente en el pueblo de Tartanedo, pidiendo su inclusión en

aquel Censo, por no hacer más que un año que se ausentó de la localidad:

Resultando que la Junta municipal informó en sentido favorable á la solicitud del interesado:

Considerando que para ser elector en un término municipal es condición precisa tener la cualidad de vecino del mismo, según preceptúa el art. 1.º de la Ley de 8 de Agosto último, y siendo así que el Sr. Perruca no reúne esta condición, por serlo en el pueblo de Tartanedo, donde ejerce el cargo de Secretario, es indudable que carece de las circunstancias necesarias que para ser elector en aquel municipio señala dicho proyecto legal; y en esta atención la Junta provincial del Censo electoral acordó desestimar esta petición por improcedente.

El Recuenco

Dada cuenta de la reclamación deducida por D. Anselmo Lopez Aragón, pidiendo la exclusión de las listas del Censo formadas por el Instituto Geográfico, de D. Juan José Maldonado Pajares, por haber mudado su domicilio en Noviembre último al pueblo de Escamilla, según acredita con una certificación del Alcalde de este pueblo, en la que se manifiesta que según las noticias adquiridas y por la misma comprobadas, ha mudado su residencia desde El Recuenco á Escamilla, desde Noviembre último:

Vista la hoja de empadronamiento hecha y firmada por el Sr. Maldonado en el Recuenco en 7 de Octubre último, según la cual lleva su residencia en dicho pueblo 26 años:

Visto el informe de la Junta municipal del Censo, en el que no existe unanimidad, puesto que unos Vocales opinan que ha perdido la vecindad en El Recuenco, y otros la impugnan por referirse á noticias:

Considerando que para que esta Junta provincial pueda resolver legalmente, según los justificantes que se presenten, éstos han de ser claros y terminantes y con referencia á datos ó documentos oficiales, acuerda se reclame á los Alcaldes de El Recuenco y de Escamilla certificación con referencia al padrón municipal rectificado en Diciembre último y expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el V. B.º de los Alcaldes, en las que se exprese lo que en dicho documento resulte respecto de la vecindad del Sr. Maldonado.

Torronteras

Visto el expediente instruido para la formación del Censo electoral del pueblo de Torronteras:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la lista de electores formada por la Sección del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia, se presentó una reclamación suscrita por D. Francisco de la Torre del Val, pidiendo la exclusión de los electores don Dionisio Moreno Ramos, D. Juan de la Torre Sierra y don Daniel García Ramos, por estar comprendidos en el número 5.º del art. 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907:

Resultando de la certificación expedida por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento en 24 de Enero último, que los expresados individuos se hallan apremiados como deudores en concepto de segundos contribuyentes por responsabilidades imputadas por faltas de la Ley del Timbre cometidas en la documentación de la Secretaría:

Resultando que la Junta municipal en su informe propuso la exclusión de la lista de los citados electores, al propio tiempo que desestimó la protesta que en aquel acto hizo D. Miguel García, pidiendo la exclusión de los electores D. Marcelo de la Torre del Val y D. Nicasio Rebollo Oliva, por haber perdido la vecindad, fundada en no haber probado su alegación como previene la Ley:

Resultando que en instancia dirigida á esta Corporación provincial por D. Daniel García Ramos, solicita se declare subsistente su derecho electoral, por haber satisfecho la cantidad que adeudaba al Municipio como segundo contribuyente, según justifica con la carta de pago expedida en 30 de Enero último:

Considerando que por esta circunstancia ha desaparecido, con respecto al Sr. García Ramos, la incapacidad que para ser elector establece el núm. 5.º del art. 3.º de la Ley:

Considerando, en cuanto á los Sres. Moreno y Torre, está plenamente justificado son deudores al Municipio como segundos contribuyentes, y, por tanto, incluidos en los expresados número y artículo:

Considerando no está probada la reclamación deducida

ante la Junta municipal por D. Miguel García contra los electores D. Marcelo de la Torre y D. Nicasio Rebollo;

La Junta provincial acordó:

1.º Incluir en la lista de electores á D. Daniel García Ramos.

2.º Excluir de la misma á D. Dionisio Moreno Ramos y D. Juan de la Torre, por estar incluidos en el núm. 5.º del art. 3.º de la Ley, y

3.º Desestimar la reclamación hecha por el Sr. García contra los electores de que queda hecha referencia.

Valdegrudas

Dada cuenta del expediente instruido para la formación del Censo electoral de Valdegrudas:

Resultando de la certificación expedida por la Junta municipal no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público de la lista formada por la Sección del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia, proponiendo aquella, en vista del examen practicado, la exclusión de D. Pablo Aguirre González, por hallarse sirviendo en el ejército activo; D. Pablo Galve Blanco y D. Cecilio Régulo, por cambio de residencia, y D. Eusebio Urueña González, por haber fallecido:

Visto el art. 1.º de la Ley electoral de 8 de Agosto último:

Considerando que los individuos de la clase de tropa no pueden emitir su voto mientras se hallen en filas:

Considerando, con respecto á los demás individuos, no se acompaña documento alguno que prueben las manifestaciones que la Junta municipal hace en su informe, extremo esencialmente necesario para poder resolver, conforme previene la cuarta disposición transitoria de la indicada Ley, antes al contrario, por las cédulas de Inscripción, se prueba tienen su vecindad y residencia legal en dicho pueblo;

La Junta provincial acordó excluir de la lista de electores á D. Pablo Aguirre González y no estimar la propuesta que aquella Junta hace con respecto á los demás individuos, por injustificada.

Valtablado del Rio.

Dada cuenta del expediente instruido para la formación del Censo electoral del pueblo de Valtablado del Rio:

Resultando que por el elector D. Manuel Guerrero Regidor, se presentó dentro del plazo legal una reclamación á la Junta municipal, pidiendo la exclusión de la lista formada por la Sección de Estadística de esta provincia, de D. Alejandro Alcolea Garcia, por ser deudor á los fondos municipales; Don Vicente Cortés Portillo, por no ser vecino de este Municipio, y D. Jacinto Benito Alcolea, por no llevar el tiempo de residencia que exige el art. 1.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907:

Resultando de los documentos unidos al expediente, que el Sr. Alcolea fué declarado responsable como Alcalde de varios ejercicios, al pago á los fondos municipales de la cantidad de 540'75 pesetas, por cuya circunstancia fué excluido del Censo electoral por acuerdos de esta Junta provincial, de 2 de Mayo de 1903, 3 de Mayo de 1904 y por la Audiencia de Madrid en 23 de Mayo de 1907:

Resultando que los Sres. Cortés y Benito, no figuran en el padrón vecinal de este pueblo correspondiente al año último, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que no habiendo satisfecho el Sr. Alcolea la suma que adeuda al Municipio en concepto de 2.º contribuyente y subsistiendo por tanto, las causas por las que fué privado del derecho electoral por las resoluciones anteriormente dictadas, es procedente la reclamación promovida contra este interesado:

Considerando que para ser elector en un término municipal es requisito esencial reunir la condición de vecinos, circunstancia que no concurre en los Sres. Cortés y Benito, según está acreditado documentalmente;

La Junta provincial acordó excluir de las listas de electores de este pueblo á los individuos de que queda hecho referencia.

Villaviciosa

Dada cuenta del expediente instruido para la formación de la lista de electores del pueblo de Villaviciosa, de

conformidad con las disposiciones transitorias de la Ley de 8 de Agosto de 1907:

Resultando que durante el plazo de los quince dias en que estuvo expuesto al público, se presentó una reclamación suscrita por D. Fermin Sotillo Ochaita, solicitando la exclusión del Censo de los electores, D. Julio Hernando Olmedillas, por hallarse procesado; D. Mariano Mayoral Gil, por no llevar el tiempo de residencia en la localidad que señala el art. 11 de la Ley, y D. Pelegrin de Lázaro Diaz, por haber perdido la vecindad, sin que se acompañe prueba alguna en justificación de las causas alegadas:

Resultando que la Junta municipal en su informe propone por mayoría, se acceda á lo que se pretende:

Considerando que las reclamaciones que se formulen sobre inclusión ó exclusión de electores, deben ser justificadas documentalmente por sus autores, según se expresa en la 4.ª disposición transitoria de la Ley, circunstancia que no se ha cumplido por el solicitante, por lo que no puede admitirse la propuesta que hace la Junta local;

Esta Junta provincial acordó desestimarla por injustificada.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1908.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.—El Secretario, Luis García del Val.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1907, esta Dirección general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10, de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 32.168 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las diez y siete del dia 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 325 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación durante los años 1908, 9 y 10 de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y dos mil ciento sesenta y ocho pesetas treinta céntimos, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas las de cada acopio anual en el mes de Septiembre correspondiente.

5.^a Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda á prorrata en cada año, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos

que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.^a Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1908 esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908 9 y 10 de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, sección de Alcocer y Gárgoles á los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 11.431 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 115 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-

ciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Mode'o de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , en erado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, sección de Alcocer y Gárgoles á los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de 31 de Marzo de 1905, y de las determinadas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, sección de Alcocer y Gárgoles de Abajo á los Baños de Trillo, cuyo presupuesto de subasta es de once mil cuatrocientos treinta y una pesetas cuarenta y seis céntimos, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas las de cada acopio anual en el mes de Septiembre correspondiente.

5.^a Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el

Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar $\frac{2}{3}$ obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las ordenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.^a Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años de 1908-9 y 10, de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón y Budia al Robledal de Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 20.344 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 205 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón y Budia al Robledal de Pastrana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10, de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón y Budia al Robledal de Pastrana, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos; provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas las de cada acopio anual en el mes de Septiembre correspondiente.

5.^a Todos los gastos de replanteo, de liquida-

ción y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que se le abone la suma que corresponda á prorrata en cada año, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.^a Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses que ejecute obras y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obras ejecutadas correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Torija á Masegoso y de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 17.846 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado co-

respondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Torija á Masegoso y de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1905, y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10, de las carreteras de tercer orden de Torija á Masegoso y de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil ochocientas cuarenta y seis pesetas y cuarenta y seis céntimos, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista has-

ta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en las de cada acopio anual en el mes de Septiembre correspondiente.

5.^a Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección de vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda á prorrata en cada año, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obras y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.^o de la vigente Ley de Justicia Municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títu-

lo para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en esta Secretaría de Gobierno, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Partido de Atienza

Alcorlo, Fiscal municipal suplente.

La Toba, id. id. id.

La Miñosa, Juez municipal suplente.

Partido de Brihuega

Balconete, Fiscal municipal.

Brihuega, Juez municipal suplente.

Solanillos del Extremo, id. id. id.

Villaviciosa, id. id. id.

Partido de Cifuentes

Huetos, Juez municipal suplente.

Villanueva de Alcorón, Fiscal municipal.

Partido de Cogolludo

Villaseca de Uceda, Juez municipal suplente.

Partido de Molina

Anchuela del Campo, Juez municipal suplente.

Balbacil, Juez municipal.

Baños, Fiscal municipal.

Castilnuevo, Fiscal municipal suplente.

Cillas, Id. id. id.

Cubillejo del Sitio, Id. id. id.

Checa, Juez municipal.

Fuentelsaz, Juez municipal suplente.

Herrería, Juez municipal.

Idem, Fiscal municipal.

Maranchón, Juez municipal.

Idem, Juez municipal suplente.

Torrubia, Id. id. id.

Rillo, Juez municipal.

Partido de Guadalajara

Cabanillas del Campo, Fiscal municipal supte.

Guadalajara, Fiscal municipal.

Idem, Fiscal municipal suplente.

Marchamalo, Juez municipal suplente.

Idem, Fiscal municipal suplente.

Mohernando, Juez municipal suplente.

Idem, Fiscal municipal suplente.

Quer, Id. id. id.

Villanueva de la Torre, Id. id. id.

Partido de Pastrana

Almoguera, Juez municipal.

Escariche, Fiscal municipal suplente.

Hontoya, Juez municipal suplente.

Moratilla de los Meleros, Id. id. id.

Idem, Fiscal municipal suplente.

Pastrana, Juez municipal suplente.

Peñalver, Fiscal municipal suplente.

Pozo de Almoguera, Fiscal municipal.

Idem, Fiscal municipal suplente.

Romanones, Id. id. id.

Fuentelviejo, Juez municipal.

Idem, Fiscal municipal.

Yebra, Juez municipal suplente.

Zorita de los Canes, Fiscal municipal suplente.

Partido de Sacedón

Villaexcusa Palositos, Fiscal municipal supte.

Madrid 25 de Febrero de 1908.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

8.^a INSPECCION DE MONTES

Distrito de Guadalajara.

El día 2 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Baños, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 42 árboles de pino depositados, procedentes de cortas fraudulentas en el monte núm. 119 del Catálogo, bajo el tipo de 25 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 4 de Mayo de 1908.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

Sección facultativa de Montes.

12.^a Región.—Ayudantía de Guadalajara

ANUNCIO

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda la celebración de tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa boyal» de Cogolludo, se celebrará ésta el día 9 de Marzo, bajo las mismas condiciones anunciadas en el periódico oficial núm. 6 del corriente año y tipo de tasación de 406 pesetas.

Guadalajara 28 de Febrero de 1908.—El Ayudante de Montes, Nicolás Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

ALPEDROCHES

De conformidad con lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos en circular de 4 de Julio último, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta de mil trescientos cincuenta y nueve kilogramos quinientos veintiocho gramos de cebada, de clase regular, equivalente á cuarenta y cuatro fanegas, cuatro celemines y un cuartillo existente en la panera del Pósito de este pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día diez y siete de Marzo, á las diez de su mañana, bajo mi presidencia, en un solo lote, debiendo los licitadores constituir fianza del 5 por 100 del importe total.

Alpedroches 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Matías Andrés.

MORANCHEL (agregado de Cifuentes)

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta Junta Administrativa, así como también la Sacristía de la misma, ó sea sacristán-organista, con la dotación anual, el primero de ocho celemines de trigo puro por cada un vecino de los cuarenta aproximadamente que existen, y el segundo de cuarenta pesetas y emolumentos de pié de altar. El agraciado disfrutará casa gratis, quedando libre de consumos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de Barrio de esta localidad, en el preciso término de quince días.

Moranchel 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

MOLINA

Las cuentas de gastos carcelarios de este partido correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se cita á la Junta de Comisionados de los pueblos para el día 7 de Marzo próximo y hora de las doce, en concepto de primera convocatoria; y para la segunda si no tiene efecto la primera, el día 14 del referido mes, á fin de examinar y aprobar ó censurar las indicadas cuentas.

Molina 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Vicente Ricarte.

VIANA DE JADRAQUE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Ambrosio García Vazquez.

Viana de Jadraque 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Miguel Bueno.

CONGOSTRINA

En vista de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio y según orden del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, se anuncia lo cuarta subasta del capital en especie, centeno de este Pósito, consistente en 349 fanegas 4 cuartillos al precio mínimo de siete pesetas fanega, la cual tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, admitiéndose proposiciones por lotes de 20 fanegas uno, ó bien en una sola proposición y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la hora señalada la de las nueve de la mañana.

Congostrina 27 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julian Domingo.

TORREMOCHUELA

Previa la autorización correspondiente, se anuncia para el día 20 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, la tercera subasta para la enagenación de 11.023 kilogramos 803 gramos de centeno perteneciente á este Pósito municipal, en el local de la Casa Consistorial, habiéndose acordado dividir el capital en dos lotes; el primero de 5.500 kilogramos y el segundo del resto del capital, ó sean 5.523 kilogramos 803 gramos.

Lo que se hace saber para que todo el que lo desee pueda tomar parte en la subasta, ateniéndose para ello al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto, para que pueda ser examinado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremochuela 28 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Marcos Martín.

VILLAR DE COBETA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza presenta-

rán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados se proveerá.

Villar de Cobeta 28 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Benito Cortijo.

CENTENERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en término de treinta días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, pasados se proveerá.

Centenera 28 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Diaz.

INCLUSA DE MADRID

INTERVENCION

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excmo. Diputación provincial, se ha dignado ordenar que en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina á satisfacer á las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad Expósitos de esta Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1907 y á los de Enero y Febrero de 1908.

Provincia de Guadalajara.

Día 21	Marzo.	Nemesio Polo, Guillermo Monge.
23	»	Mariano Manadas.
24	»	Dámaso Cerrato, Mariano Gamo.
26	»	Julian Martín, Pedro Ricote.
27	»	Ecequiel Colodrón, Inocente Jimenez.
28	»	Manuel Cortijo.
30	»	Acisclo Perez, Clemente F. Campomanes.
31	»	Braulio Cerrato.
1	Abril.	Aniceto Serrano, Máximo Mulas.
2	»	Juan F. Cortijo, Alejandro Arriola.
3	»	Severiano Huertas.
4	»	Luciano Manadas.
6	»	Ruperto Averturas.
7	»	Pedro Fernandez.
8	»	Pergaminos sueltos.

Observaciones.—1.^a Se advierte á las nodrizas ó tenedores de pergaminos, que no se pagarán éstos si dejasen de presentarse sin la certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los Sres. Jueces municipal y Secretarios, sin raspaduras ni enmiendas, con fecha corriente y provista del timbre móvil.

2.^a Los tenedores de pergaminos deberán presentarlos en esta oficina para su despacho, en el día señalado en este anuncio; en la inteligencia, que de no hacerlo así, no se les abonará en los pagos sucesivos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.^a La entrega de los Libramientos que se expidan en esta oficina á favor de los tenedores de pergaminos, se les hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos, y cuando por algu-

na circunstancia especial no pudieran hacerlo, autorizarán en debida forma á la persona en quien deleguen.

4.^a Para percibir el importe de los libramientos, es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal; y

5.^a Las carteras y demás documentos anejos á las mismas, se entregarán en esta oficina de ocho de la mañana á una de la tarde, con un dia de antelación á la fecha fijada para el cobro.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Interventor, Roman de Aro.—V.^o B.^o—El Director, C. Garrote.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió contra Antonia García Yélamos, he decretado la tercera subasta de los bienes que se la embargaron y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia de 15 de Enero último, sin sujeción á tipo y demás condiciones exigidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Balconete, el día 20 de Marzo venidero, á las once.

Dado en Brihuega á 26 de Febrero de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de este partido.

A los Sres. Jueces municipales del mismo:

Hago saber: Que sin pretexto ni excusa alguna, den parte al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los fallecimientos de personas poseedoras de Títulos del Reino, pues de lo contrario me veré en la precisión de imponerles las correcciones á que haya lugar, encargándoles el cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero de 1877.

Dado en Brihuega á 26 de Febrero de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en autos para cobro de costas contra Hilario de Lucas Cabrera, vecino de Argemilla, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 5 del actual. La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Marzo venidero á las once, bajo las condiciones establecidas para la primera.

Dado en Brihuega á 26 de Febrero de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Benito Martínez Pastor, vecino de El Recuenco, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se le han embargado y que son los siguientes:

Mitad de una casa en la calle del Coso, del referido pueblo, núm. 10, compuesta toda ella de piso bajo, principal y cámara, corral, cuadra y cueva;

linda por Saliente la calle, Mediodía la del Sol, Poniente corral del tío Blas y Norte casa de Manuel López, esta mitad vale 2.000 pesetas.

Una tierra de secano á cereales, en dicho término, al sitio Peña de las Abejas, cabe seis fanegas; linda por Saliente dehesa de Villanueva, Mediodía monte de propios, Poniente Eleuterio López y Norte dicho monte, valorada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y se advierte al público, que no se supe la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación ó resguardo de haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 26 de Febrero de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Ruperto Sanz, vecino de Villanueva de Alcorón, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 14, del día 31 de Enero último.

El remate se celebrará el día 5 de Marzo venidero para los muebles, y el 19 del mismo para las fincas, á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 25 de Febrero de 1908.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

BAEZA

Don Antonino García Gutierrez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Baeza y su partido

Por la presente requisitoria y como comprendido en el primer caso del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Isidro Crespo Cuevas, de 19 años, hijo de Félix y Jacinta, soltero, natural de Palomares, vecino de Hiendelaencina, partido de Atienza, dependiente de comercio, sobre estafa, por viajar en el tren sin billete, el cual no ha comparecido al juicio oral que estaba señalado para el 11 del actual, á pesar de la obligación apudacta que tiene prestada, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el acto de prisión decretado por la Audiencia provincial de Jaen, en 11 del actual, en la causa que contra el mismo se instruyó sobre estafa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresa sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habido, poniéndolo en conocimiento de este dicho Juzgado y ratificando la prisión dentro del término legal.

Dado en Baeza á 27 de Febrero de 1908.—Antonino G.^a Gutierrez.—P. S. M.—Francisco García.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.